

# PROGRAMA I REGLAMENTO

5 DEL *d*

# PARTIDO SOCIALISTA

Aprobados por las Asambleas Federales  
reunidas en Santiago de Chile  
a 5 de Abril de 1898 i a 12 de Febrero de 1899  
con las reformas introducidas por las Asambleas Federales  
reunidas en la capital  
el 1.º de Mayo i 12 de Octubre de 1900



SANTIAGO DE CHILE  
IMPRESA I LITOGRAFIA ESMERALDA  
BANDERA, 30-34

14580

1901

PROGRAMA I REGLAMENTO

DEL

# PARTIDO SOCIALISTA

ANTES "FRANCISCO BILBAO"

Aprobados por las Asambleas Federales  
reunidas en Santiago de Chile  
a 5 de Abril de 1898 i a 12 de Febrero de 1899  
con las reformas introducidas por las Asambleas Federales  
reunidas en la capital  
el 1.º de Mayo i 12 de Octubre de 1900



SANTIAGO DE CHILE  
IMPRESA I LITOGRAFIA ESMERALDA  
BANDERA, 30-34

—  
1901

14580

---

PROGRAMA I REGLAMENTO  
DEL  
PARTIDO SOCIALISTA EN CHILE

---

APROBADO POR LAS ASAMBLEAS FEDERALES REUNIDAS EN SANTIAGO A 5 DE ABRIL I A 12 DE FEBRERO DE 1898, CON LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN 1.º DE MAYO I 12 DE OCTUBRE DE 1900.

---

I

Artículo primero.—El Partido Socialista es antagónico al anarquismo, al Partido Conservador i a la oligarquía en jeneral, i su existencia tiene por objeto combatir el pauperismo, el vicio, el error, la ignorancia i el fanatismo. En consecuencia, pondrá todos los medios que estén de su parte para obtener la temperancia, la emancipacion social, económica, política i relijiosa de todos los habitantes del Estado, por medio de la enseñanza laica, gratuita i obligatoria, acompañada de un aprendizaje de arte u oficio.

Para conseguir estos ideales, procurará, por medio del sufragio, obtener representacion en los diversos poderes públicos.

Art. .2º El partido aboga por la reforma de nuestra Carta Fundamental.

EN ESTA VIRTUD PROCLAMA

II

Art. 3.º La República mista con un Gobierno Central i un Congreso Unitario.

Art. 4.º Eleccion de los Intendentes, Gobernadores i Jueces. para tramitar los espedientes judiciales, i votacion directa del pueblo, por un periodo de tiempo determinado.

Art. 5.º Completa autonomia de todos los Poderes Públicos.

Art. 6.º Constitucion de las mesas receptoras por el Colejio de vecinos inscritos en los Rejistros Electorales de la seccion, por voto acumulativo.

Art. 7.º El Presidente de la República debe ser elejido en votacion directa del pueblo, junto con los Senadores i Diputados i durará, como éstos, tres años en sus funciones.

Art. 8.º No podrán ser Senadores Diputados, ni Ministros de Estado los parientes hasta el tercer grado carnal o de afinidad con el Presidente de la República, ni ocupar puesto público alguno.

Art. 9.º Responsabilidad fiscal en caso de prision indebida, pues la libertad individual debe ser garantida por el Estado en todas sus mas latas manifestaciones sin que nadie, salvo delito infraganti que merezca pena afflictiva, pueda ser privado de su goce mas amplio, ni a pretesto de guerra exterior, revolucion o seguridad de la República.

Art. 10. Completa libertad de imprenta, de conciencia, de reunion i de tribuna.

Art. 11 Reforma de la lei de elecciones, en el sentido de suprimir el derecho electoral a los sacerdotes, militares, marinos, policias, inquilinos i a los que carezcan en absoluto de la libertad que requiere el sufragio; a los que sean conocidos como viciosos consuetudinarios i sodomistas; a los que hayan sido condenados o estén procesados por delitos que merezcan pena afflictiva, a causa de la falta de idoneidad que requiere el derecho de ciudadanía. Esto incluye la reforma del voto i de la forma de emitirlo.

Art. 12 La guerra es una calamidad pública condenada por el Partido i el Progreso, i solo en caso extremo, puede ser acordada por el pueblo en plesbicio; i para concluir con ella, aboga por un Congreso Internacional de Arbitros nombrados por las naciones, para dirimir las dificultades de los paises.

Art. 13. Disolucion del Ejército permanente, i servicio obligatorio en la Guardia Nacional para todos los propietarios, aunque sean extranjeros, i ciudadanos en posesion de derechos politicos, salvo caso de guerra exterior en que todos los chilenos sin escepcion deben servir a la colectividad.

Art. 14 El Estado no reconoce mas autoridades que las que tienen su orijen en la soberania popular, ni ampara relijion oficial alguna.

EN RELACION AL MEJOBAMIENTO SOCIAL, EL PARTIDO SOSTIENE:

III

Art. 15. Amplia proteccion a la Industria Nacional.

Art. 16. 1.º Trabajo legal de 8 horas para los adultos;

2.º Fundacion de escuelas profesionales;

3.º La instruccion debe comprender el manejo de las armas i sus derivados. ~~en ningun caso de tres horas~~

4. Igualdad civil i educacion del hombre i de la mujer.

Art. 17. El trabajo material de los niños menores de 15 años no podrá exceder en ningun caso de tres horas.

Art. 18. Proteccion del Estado en favor de los ancianos, enfermos e inutilizados por el trabajo o la guerra.

Art. 19. Organizacion de la asistencia pública en favor de las congregaciones laicas de obreros, que tengan por divisa el socorro mútuo i el ahorro.

Art. 20. Adquisicion de las habitaciones construidas sobre el suelo ajeno, por amortizacion, i la construccion fiscal i municipal de casas para obreros, pagaderas con el arriendo, a largo plazo.

Art. 21. El contrato mútuo i obligatorio en toda clase de trabajos, servidumbres o arrendamientos hechos por escritura pública ante el juez de distrito, de subdelegacion o notario, segun el monto de la obligacion.

Art. 22. Abolicion de las filiaciones o matriculas en los trabajos honestos i profesionales.

Art. 23. Libre introduccion de la materia prima que no se produzca en el pais o no alcance a abastecer sus necesidades:

Art. 24. Garantía a los capitales e industrias nacionales o extranjeras que se establezcan en el territorio de la República.

Art. 25. Libertad de profesiones con responsabilidad criminal i, como consecuencia, suprimir los impuestos que graban el trabajo i los alimentos. Las contribuciones solo deben pesar sobre los bienes raices i sobre los capitales que excedan de cinco mil pesos.

Art. 26. Remuneracion a los Senadores i Diputados, por los Municipios de las provincias o departamentos que representen.

Art. 27. La única autoridad que debe jirar billetes es el Estado, a fin de poder llegar paulatinamente al réjimen metálico, único sistema monetario estable para servir honradamente las necesidades del Estado i del Pueblo productor.

Art. 28. El Partido combate los fraudes i el comercio electoral como una amenaza a la existencia de la República.

Art. 29. El Partido condena el voto vitalicio de profesion religiosa o de castidad, como contrarios a la moral i a las leyes naturales.

Art. 30. Las leyes penales deben estar basadas en relacion a la instruccion que posea el delincuente.

Art. 31. La pena de muerte debe ser abolida i sustituida por presidio perpetuo en talleres penales, para que el reo, o los reos, con el producto de sus trabajos, sufragen sus gastos penales, mantengan a sus familias i a las de sus victimas con preferencia.

Art. 32. Reorganizacion de las policias sobre base civil i organizacion de una seccion especial en cada Comisaria, en el carácter de cuerpos de bomberos rentados por la autoridad de quien dependa esta institucion de seguridad pública.

Art. 33. Justicia gratuita en todos sus órdenes i la existencia del jurado para fallar toda clase de delitos.

Art. 34. Salario mínimo legal para los operarios, fijado por una comision de estadística obrera, con arreglo a los precios de los artículos de primera necesidad i fijacion de los sueldos por la misma a los empleados públicos i privados, con sujecion a la misma regla económica.

Art. 35. Prohibicion del trabajo a las mujeres, cuando este sea poco higiénico o contrario a las buenas costumbres.

Art. 36. Responsabilidad pecuniaria de los patrones en los accidentes del trabajo, garantida por una fianza en circulante metálico, depositada en las cajas de las Sociedades Obreras, proporcional al número de trabajadores empleados i a los peligros que presente el trabajo o industria.

Igual obligacion afectará al Estado, institucion, empresa o persona que por descuido o negligencia causare daños o perjuicios a terceros.

Art. 37. Remocion de los representantes del pueblo por el Partido que representen, siempre que falten al programa que se han impuesto o se les ha trazado.

Art. 38. Esplotacion de todos los talleres fiscales por las Sociedades Obreras.

Art. 39. Establecimiento de un Jurado permanente para dirimir las dificultades que se susciten entre los trabajadores i los patrones i entre los empleados i sus jefes.

Art. 40. Promulgacion de una lei agraria que proteja al inquilinaje i a los agricultores en jeneral.

Art. 41. Para acabar con el feudalismo o sea el monopolio del suelo,

debe circunscribirse el derecho de propiedad, estableciéndose, por una lei, que ninguna institucion o persona, pueda poseer en las ciudades mas de dos cuadras cuadradas o sus equivalentes, en pequeñas propiedades, ni mas de 500 en las partes rurales.

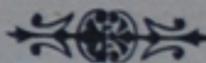
Se exceptuarían de esta prohibicion los establecimientos industriales i los paseos públicos de propiedad fiscal o municipal.

Art. 42. El derecho de legados, herencias, donaciones i capellanias debe ser limitado por una lei.

Art. 43. El Partido aboga por la colonizacion nacional, estableciendo el derecho del primer ocupante sobre los terrenos baldios del Estado, en una estension que no exceda de 500 cuadras.

Art. 44. El partido combate la empleomania como una plaga nociva al progreso de las clases trabajadoras i al bien social en jeneral i proclama el trabajo para todos los habitantes del Estado.

Art. 45. El Partido condena, con toda enerjia, los privilejios sobre monopolios, estancos o gravámenes que afecten, directa o indirectamente a los artículos de consumo.



## REGLAMENTO

Artículo Primero.—Constituyen en Chile el Partido Socialista todos los hombres que aboguen por los Estatutos que lo rijen, hayan firmado sus Registros i los que acrediten pertenecer a los Partidos Reformistas de otros países.

Art. 2.º — Las asambleas federales departamentales se forman por las secciones organizadas en cada circunscripcion o comuna.

Art. 3.º — El Partido constituye un cuerpo politico indivisible en toda la República i federable al resto del mundo por delegaciones.

Los acuerdos del Congreso Federal son obligatorios para todos los confederados del país.

Art. 4.º — Las asambleas federales de los departamentos, comunas i circunscripciones conservarán la mas plena independencia para su régimen interior. En todo lo demas se rejerán por este Reglamento.

#### DE LOS INSCRITOS

Art. 5.º—Son miembros del Partido todos los ciudadanos de que habla el artículo 1.º

Art. 6.º—Para ser inscrito en los registros del Partido se requiere:

a) Ser ciudadano activo o tener los requisitos que se exigen para ser elector i presentarse a la Asamblea patrocinado por dos correligionarios que acrediten su buena conducta cívica.

b) Comprometerse a respetar i hacer respetar los Estatutos, Reglamento i acuerdos del Partido.

c) Votar en todo caso por los candidatos que designe el Partido, aun cuando el elegido sea enemigo personal del elector.

Art. 7.º—Los miembros del partido se preferirán siempre en los trabajos i se ayudarán en toda situación i circunstancia. Los que en el ejercicio de sus derechos políticos fueren atropellados por las autoridades, serán defendidos por el Partido i sus familias amparadas mediante la acción combinada de todos los correligionarios del país.

Art. 8.º—Ya que la fraternidad i la ayuda mútua han sido letra muerta en otras fracciones políticas, aquí debe ser la norma que dirija al Partido, i su divisa, el sacrificio de uno por todos i todos por uno.

#### DE LAS SECCIONES

Art. 9.º—En cada circunscripción o comuna de departamento que tenga 15 asociados inscritos en los Registros autorizados al efecto por el Comité Ejecutivo del departamento, se organizará una asamblea dirigida por 7 miembros, elegidos a mayoría de votos i que durarán un año en su cometido.

Art. 10.—Las circunscripciones o comunas reglan por sí mismas lo relativo a la administración interior, pero en lo que interesa a la asamblea federal procederán de acuerdo todas ellas, presididas por el presidente del Comité Ejecutivo.

#### ASAMBLEA FEDERAL

Art. 11.—Todas las secciones de un departamento forman la Asamblea Federal.

Art. 12.—La Asamblea Federal estará reñida por un directorio de 15 miembros, elegidos por todas las secciones a mayoría de votos, i con residencia en la comuna cabecera del departamento.

Este directorio podrá funcionar en los días de sesión ordinaria, con el número de 5 miembros, incluso la mesa directiva.

Art. 13.—Corresponde a las Asambleas Federales la designación de candidatos para el Congreso Nacional, Electores de Presidente i Diputados al Congreso Federal del Partido.

Art. 14.—A la Asamblea Federal corresponde pactar las alianzas o cambios locales de fuerzas con otros partidos afines.

#### DEL CONGRESO

Art. 15.—La marcha jeneral del Partido será fijada por el Congreso Federal que se reunirá cada tres años en la ciudad que haya designado el Congreso anterior.

Art. 16.—El Congreso se compondrá de Diputados enviados por las asambleas departamentales que tengan mas de dos meses de existencia, en número de dos diputados por cada departamento i uno por cada comuna o circunscripción.

Art. 17.—Corresponde al Congreso:

1.º Fijar el Programa i Reglamento porque se reñirá el Partido, los que soamente podrán ser alterados en la forma siguiente: la proposición de reforma será presentada a un Congreso trinal reglamentario, i una vez admitida por este, será trascrita a las Asambleas Federales para su conocimiento, i discutida i votada en el próximo Congreso ordinario que se celebre.

2.º Rechazar o acordar cambios jenerales o uniones de fuerzas con otros partidos políticos afines al nuestro.

Art. 18.—Las resoluciones del Congreso son obligatorias para todos los miembros del Partido.

Art. 19.—Los poderes de los diputados al Congreso Federal, deberán ser autorizados por el presidente i el secretario de la Asamblea Federal o seccional, ante el Notario Público del departamento que corresponda. Ningun diputado tendrá derecho a mas de un voto, aun cuando represente a varias asambleas.

Art. 20.—No pueden ser diputados al Congreso los miembros de la Junta de Vigilancia.

Art. 21.—El Congreso reglamentario, antes de clausurar sus sesiones, eleñirá una Junta de Vigilancia compuesta de 15 miembros, 3 de ellos con residencia en la capital de la República.

#### DE LOS CENTROS DIRECTIVOS

Art. 22.—El Centro Directivo dirige la marcha de la sección en la forma prescrita por el Reglamento.

Art. 23.—El centro Directivo se compondrá de un Presidente, un vice

Presidente, 4 rejidores, un tesorero, un secretario i un pro secretario, quienes durarán un año en su cometido. El Centro llevará actas de sus acuerdos.

Art. 24. El Centro Directivo es el órgano de comunicacion entre la seccion i el comité ejecutivo i de todas sus conclusiones dará cuenta a la asamblea.

Art. 25. Los rejidores deberán recorrer con la mayor frecuencia la seccion de su cargo, anotar a los correligionarios que no esten inscritos en los Registros Electorales, para que lo hagan en la primera oportunidad. Cultivarán las mas cordiales relaciones con los correligionarios, imponiéndose de todas sus necesidades.

Art. 26. El Presidente, vice Presidente, secretario, pro-secretario i tesorero constituyen la mesa directiva de la seccion.

Art. 27. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar a la asamblea a reunion por lo ménos dos veces al mes;
- b) Dirigir la discusion i reducir a votacion las proposiciones que se hicieren;
- c) Mantener el orden;
- d) Firmar la correspondencia;
- e) Abrir, suspender i cerrar las sesiones;
- f) Ceder la palabra a los asambleistas cada vez que la soliciten, siempre que no pasen de dos veces i tres cuando sean autores de la indicacion en debate;
- g) Proclamar el resultado de las votaciones; i
- h) Nombrar todas las comisiones que se ofrezcan.

Art. 28. Al secretario incumbe:

- 1.º Redactar las actas, notas i firmar junto con el Presidente la correspondencia i demas documentos que se dirijan;
- 2.º Dar cuenta de las comunicaciones recibidas;
- 3.º Recibir las votaciones i proclamar los escrutinios;
- 4.º Hacer las inscripciones de los ciudadanos que ingresen al Partido.

Art. 29. El pro-secretario estará encargado del Indice, Registro, Timbres i del Archivo, de la transcripcion i publicacion de los avisos que se acordaren, como asimismo, de suplir al secretario i de la conservacion de todos los útiles o muebles del Partido.

Art. 30. Son obligaciones del Tesorero:

- 1.º Recaudar las erogaciones de que habla el artículo 44;
- 2.º Llevar la contabilidad;
- 3.º Formará ademas un indice alfabético con el nombre, apellido i

domicilio de los correligionarios inscritos en los registros electorales de la circunscripcion.

Art. 31. A los rejidores corresponde:

La direccion de los trabajos politicos dentro de la respectiva circunscripcion i en las adyacentes que no tuvieren seccion organizada; todo de acuerdo con el Comité Ejecutivo.

Art. 32. Cada seccion procurará la fundacion de una sociedad gremial cooperativa, de resistencia o de socorros mútuos i de una escuela para instruir al pueblo en todo lo que le compete. En este sentido dará dos conferencias públicas al mes, en distintos barrios de su seccion.

#### COMITE EJECUTIVO

Art. 33. El Comité Ejecutivo se compone de 15 miembros: un Presidente, un vice, dos secretarios, un tesorero i diez directores.

Estos 15 vocales constituiran entre sí la mesa directiva.

Art. 34. El Comité dirigirá la marcha de la Asamblea Departamental, llevará acta de todos sus acuerdos i de sus resoluciones dará cuenta a la Agrupacion.

Art. 35. El Comité se reunirá una vez por semana i durará un año en sus funciones.

Art. 36. El Comité es el órgano de comunicacion entre las secciones i la Junta de Vijilancia, sin perjuicio que las secciones puedan dirigirse directamente a la Junta, en caso de urgencia o desacuerdo con el Comité Ejecutivo.

Art. 37. Son tambien obligaciones del Comité las prescritas en los artículos 26, 27, 28, 29 i 30.

Art. 38. Las elecciones estarán a cargo del Comité Ejecutivo, el que tomará todas las medidas conducentes a fin de asegurar la correcta emision del sufragio i vijilará los escrutinios.

#### DE LA JUNTA DE VIJILANCIA

Art. 39. La Junta de Vijilancia se compondrá de 15 miembros elejidos por el Congreso reglamentario; durará tres años en sus funciones i tendrá la direccion jeneral de los asuntos del Partido, los que llevará cifiéndose estrictamente a lo mandado por los Estatutos, el Reglamento i el Congrero; estos 15 vocales nombrarán de su seno un Presidente, dos vice-presidentes, un secretario, un pro secretario i un tesorero.

Art. 40. La Junta llevará actas de todos sus acuerdos con especificacion de los directores que hayan concurrido personalmente a las resoluciones. Guardará tambien un cuaderno en el que firmarán todos los

miembros asistentes a las sesiones, poniendo ántes la fecha de la reunion. De los trabajos llevados a cabo, darán cuenta al Congreso. Los representantes del Partido al Congreso Nacional i los municipales tendrán derecho a voz en la Junta de Vigilancia. A estas reuniones, como a las demas que celebren los directores, tendrán libre acceso los correligionarios en jeneral.

Art. 41. La Junta presidirá las elecciones jenerales comunicándose con los comités ejecutivos e imponiéndoles de la marcha política del pais.

Art. 42. Corresponde a la Junta convocar el Partido a que se reuna en Congreso, cuando lo estime por conveniente o cuando lo pidan o citen por derecho propio, cinco asambleas federales, con treinta dias de anticipacion a lo ménos, designando dia, hora i lugar: como así mismo interpretar las dudas que se susciten sobre los articulos del Reglamento Jeneral.

#### DE LOS FONDOS

Art. 43. El Partido tendrá una caja de ahorros dividida en tantas sucursales como secciones tenga en el pais, destinadas a sufragar sus gastos electorales.

Art. 44. El capital se formará por suscripciones obligatorias de a 10 centavos mensuales como minimum por cada miembro del Partido o personas que simpaticen con la causa.

Art. 45. Las erogaciones se recibirán por los tesoreros de las comunas i éstos pasarán cada tres meses un estado de los fondos al tesorero de la Asamblea Federal a que están subordinados.

Art. 46. El tesorero de la Asamblea Federal pasará cada 6 meses un estado circunstanciado de los fondos existentes en todas las secciones de su agrupacion, aprobado por el Comité. Este estado se remitirá por carta certificada al tesorero de la Junta de Vigilancia.

Art. 47. Acordado por el Congreso el número de candidatos a Senadores i Diputados por que trabajará el Partido; la Junta de Vigilancia en vista del estado de los fondos de cada Asamblea Federal, fijará la cuota con que debe sufragar cada una al sostenimiento de los candidatos ubicados.

#### DE LAS VOTACIONES

Art. 48. Las votaciones para elegir el Comité Ejecutivo se harán por las respectivas secciones con un mes de anticipacion a la fecha que deba fenecer el Comité i los escrutinios seccionales se pasarán al Comité

cesante para el computo de los sufragios i proclamacion de los elegidos

Art. 49. Las secciones elegirán candidatos a Municipales con completa independencia.

La eleccion de candidatos para electores de Presidente se hará por la Asamblea Federal. La de diputados en los departamentos que elijan solos por la respectiva Asamblea departamental.

Cuando dos o mas departamentos deban votar agrupados, las respectivas Asambleas procederán con dos meses de anterioridad a lo ménos, al dia en que debe verificarse la eleccion, a elegir los candidatos. Cada miembro votará por un solo nombre, segun sea Senador o Diputado el que deba elejirse; se levantará acta con espresion de los nombres de todos los que hayan obtenido sufragios: el escrutinio estendido en tres ejemplares los firmarán los directores presentes, uno quedará en el libro de actas, otro se entregará al Presidente del Comité Federal i el tercero se remitirá a la Junta de Vigilancia. Al domingo siguiente se reunirán en la ciudad asiento de la Asamblea Federal que oportunamente se designe por la Junta de Vigilancia, los presidentes i secretarios de cada una de las Asambleas que deban votar agrupadas i procederán a determinar el número de candidatos porque se trabajará a escrutar los votos de las actas parciales; i proclamarán como candidatos a los que obtengan las mas altas mayorias; hasta completar el número porque se deba trabajar. De lo obrado se levantarán tantas actas como presidentes de Asambleas Federales concurren al acto.

La eleccion de candidato a Senador se hará en la misma cédula en que se vote para diputado, ya sea ésta impresa o manuscrita; pero la reunion de presidentes de todas las Asambleas Federales de las provincias se celebrará en la capital de ella, el Domingo subsiguiente al de la votacion i en vista de las actas se procederá a la proclamacion del elegido. Cuando dos o mas provincias deban votar unidas, se hará en la misma forma i tiempo designado en el acápite anterior, solo que la reunion se efectuará en la capital de la provincia situada mas al norte.

Art. 50. Toda dificultad que pueda suscitarse con motivo de las votaciones u otras causas, así como los empates que resulten despues de repetida una votacion, serán resueltas telegráficamente por la Junta de Vigilancia, con el número de miembros que asista a la reunion.

#### LOS CANDIDATOS

Art. 51. Solo pueden ser candidatos del seno del Partido las personas que hayan firmado sus Registros con tres años de anterioridad a la fe-

cha de su designacion i sean reconocidos como sobrios i morales en su vida pública i privada.

Art. 52. Todo mandatario que sea elegido por el Partido, deberá dar cuenta a la agrupacion de sus actos como tal, cuando cualquier correligionario lo solicite por conducto de la mesa directiva. Igual cuenta dará cada vez que se reuna el Congreso.

Art. 53. El candidato para Presidente de la República será designado por el Congreso Federal en conformidad al art. 51.

Art. 54. Proclamado un candidato todos los miembros del Partido contraen la obligacion de procurar su triunfo sin reparar en las probabilidades del éxito.

#### OTRAS DISPOSICIONES

Art. 55. Los acuerdos del Partido se resolverán por mayoría de votos.

Art. 56. Las citaciones a reunion se comunicarán a las respectivas secciones con siete dias de anterioridad, publicándose ademas por tres dias en un diario acordado como oficial por la Asamblea Federal.

Art. 57. No podrá ser a la vez miembro de la Junta de Vijilancia ningun miembro del Comité Ejecutivo. Son incompatibles ademas con cualquier puesto directivo en el Partido desde el dia de su eleccion los Senadores, Diputados i Municipales.

Art. 58. Los miembros de la Junta de Vijilancia no tendrán derecho a voto en las Asambleas Federales i los del Comité Ejecutivo en las asambleas seccionales.

Art. 59. Es obligacion para los médicos i abogados que ingresen al Partido, servir gratuitamente a todos los correligionarios en todo lo que no les demande gastos pecuniarios, siempre que les presenten una orden timbrada con el sello del Comité Ejecutivo i autorizada por la firma del Presidente i del secretario.

Art. 60. Cualquier mandatario que faltare de algun modo al Programa o al Reglamento, quedará de hecho desautorizado por el Partido sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se acuerden, medida que en ningun caso podrá ser la espulsion.

Art. 61. Los miembros del Comité Ejecutivo o del Centro Directivo que sin dar por escrito aviso anticipado, faltaren a tres sesiones ordinarias consecutivas, perderán su puesto, pudiendo llenarse la vacante en la primera reunion que celebre la correspondiente Asamblea.

Art. 62. El derecho de segunda discusion sobre las indicaciones previas es sagrado; pero no se admitirá segunda discusion sobre asuntos

previstos por el Reglamento o acordados por el Directorio en sesion i que hayan sido publicados en la citacion que se haga a la Asamblea.

Art. 63. En el seno de las asambleas el voto acumulativo debe ser respetado, siempre que en la cédula con que se ha de sufragar se trate de designar mas de una persona, ya sea para cargos públicos o para los que se encomienden en el seno del Partido. El nombre o los nombres se repetirán tantas veces como personas deban elejirse.

Art. 64. Es obligacion de los secretarios de los centros circunscriptivos pasar mensualmente al Comité Ejecutivo una nómina con especificacion del nombre, apellido, profesion i domicilio de los correligionarios que hubieren ingresado al Partido, para que figuren en los Registros Jenerales i puedan tomar parte en las votaciones que se practiquen en la Asamblea Federal.

Art. 65. Ningun correligionario podrá en una misma eleccion aceptar mas de una candidatura, ya sea para Presidente de la República, Senador, Diputado, Elector de Presidente o Municipal, etc.

Art. 66. El Partido prohíbe el duelo armado a sus representantes, mientras desempeñen funciones lejislativas i o municipales siempre que ellos no estimen el asunto de carácter personal.

Art. 67. Los Presidentes de los Centros Directivos comunales gozarán de los mismos derechos que otorga el artículo 40 a la representacion nacional del Partido.

Art. 68. En receso del Congreso Federal la soberania reside en la Junta de Vijilancia, i en los casos mui urgentes el Comité Ejecutivo inviste toda la autoridad de la Asamblea Federal que dirige, siempre que a ésta le sea imposible reunirse.

#### Promesa de estilo que debe prestar todo correligionario al ser aceptado en la Asamblea como miembro del Partido.

*Presidente.*—Prometeis por la libertad, progreso i felicidad universal de los hombres de trabajo, cooperar por todos los medios que esten a vuestro alcance, a fin de obtener por actos pacíficos i de orden, el imperio de las ideas socialistas que son las únicas que hacen la felicidad de los pueblos i la emancipacion social, política, económica i relijiosa del proletariado en jeneral, para labrar la dicha de vuestros hijos i conciudadanos con leyes protectoras promulgadas por el Estado.

*El ciudadano.*—Sí.

*Presidente.*—Prometeis así mismo respetar los mandatos i resoluciones

del Partido i obrar conforme a ellas i votar en todas las elecciones por los candidatos que la mayoria designe cualquiera que sea el elegido i hacer propaganda en su favor.

*El ciudadano.*—Si prometo.

*Presidente.*—Si así lo hicierais que la naturaleza os sonria i premie si nó, que os castigue el desprecio de los compañeros que os eseuchan para ejemplo de vuestros hijos i conciudadanos. Quedais reconocido como miembro del Partido con todos los derechos i prerrogativas, que os acuerdan el Programa i Reglamento Jeneral.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Este Programa i Reglamento solo será susceptible de modificaciones en conformidad a su artículo 16.

*Santiago de 1899.*

#### PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIJILANCIA

Alejandro Bustamante

1.<sup>er</sup> VICE-PRESIDENTE.—Ricardo Guerrero

2.<sup>o</sup> VICE-PRESIDENTE.—Francisco Pinto S.

TESORERO.—Manuel Maureira

#### DIRECTORES

Horacio Augusto Batisfoulie

José del T. Vasquez

Onofre González

Nicasio Retamales

Gaspar Olea

Juan Villarroel

Arturo Valdes

Enrique Soza

Manuel Lira

Aristides Vásquez

SECRETARIO.—Abdon Góngora

PRO-SECRETARIO.—Eduardo Wolleter

#### COMISION DE HACIENDA

PRESIDENTE.—Estanislao del Canto

#### VOCALES

Juan de D. Leiton, Teodoro Gauthier, Adolfo Peralta

SECRETARIO.—José F. Rocuant *H. Adolgo*

Imprenta, Encuadernación

LITOGRAFIA

ESMERALDA

Calle de la Bandera, 34. — Santiago

TELEFONO INGLES 2190. CASILLA 260

ENCUADERNACION MECANICA

FABRICA DE LIBROS EN BLANCO

PARA  
Bancos, Oficinas y Casas de Comercio

IMPRESIONES LITOGRAFICAS

Mapas, Planos, Letras, Memorandums, Cheques, Billetes,  
Música, Acciones, Diplomas, Etiquetas, Partes de matrimonio,  
Pagarees, Facturas, Recibos, Esquelas, Tarjetas.

Impresiones de  
Obras, Memorias, Textos de enseñanza, Follatos, Diarios, Revistas ilustradas  
Talleres especiales para la impresión de diarios de gran formato  
Ejecución de planos topográficos y para construcciones,  
en general toda clase de impresiones, reproducciones y retratos

Fotograbado — Fototipia — Estereotipia — Cllichés — Viñetas

PREMIOS MODICOS Y RAPIDEZ EN LA EJECUCION

AGUSTIN BARROS, propietario.

El establecimiento está bajo la dirección del Sr. Francisco E. Treccoli S.